

**ANEXO I
PUNTO DE RECEPCIÓN**

NOMBRE DEL PUNTO DE RECEPCIÓN	NÚMERO	CANTIDAD CONTRATADA MDQ (MPC)	MOP (PSI)	Presión Mínima (PSI)
* GSCY-GASYRG	PR05	141.258,668	*1440	*980

* De conformidad a lo establecido en el Catálogo de POI's del Concesionario, aprobado por el Ente Regulador.

La Capacidad Contratada en Interrumpible para los Puntos de Recepción será la establecida en el Anexo III.



R. Camacho
Jefe de
Contratos
GRT



**ANEXO II
PUNTO DE ENTREGA**

NOMBRE DEL PUNTO DE ENTREGA	NÚMERO	CANTIDAD CONTRATADA MDQ (MPC)	MOP (PSI)	Presión Mínima (PSI)
Río Grande	PE01	141,258,668	1440	850



R. Camacho
Jefe de
Contratos
GRT



ANEXO III
OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES

1. Fecha de Inicio del Servicio

La Fecha de Inicio del Servicio bajo el Contrato será el Día Operativo 30 de marzo de 2025 o al día siguiente de la Notificación por parte del **Concesionario** al **Cargador** de la aprobación del Contrato por el Ente Regulador.

2. Plazo del Contrato.

El Plazo del Contrato comprenderá desde la Fecha de Inicio del Servicio para la Capacidad Contratada en Interrumpible, Tabla N° 1, hasta el Día Operativo 31 de diciembre de 2026.

3. Cantidad Máxima Diaria de Transporte Contratada en Interrumpible (MAXDTQ).

La cantidad máxima que el **Cargador** podrá nominar bajo el presente Contrato en los Puntos de Recepción y Puntos de Entrega de los Anexos I, II, para un año determinado, será la sumatoria de las Cantidades acordadas en la tabla N° 1

La sumatoria de la nominación para los Puntos de Recepción o Puntos de Entrega deberá ser menor o igual a la MAXDTQ en el Sistema de Gas Natural.

Tabla N° 1
Capacidad Contratada en Interrumpible

Año/Mes	MAXDTQ (MPCD)
2025/marzo a 2026/Diciembre	141.258,668

4. Conversión de Cantidad a energía

En caso que los TCGS-GT se modifiquen para incorporar el uso y cálculo de unidades energéticas (British Thermal Units o BTU), el Contrato se adecuará a lo establecido en los TCGS-GT.

5. Instrucción de Pago

Los pagos a favor del Concesionario por concepto de Servicio Interrumpible serán depositados por el **Cargador** o su Agente Internacional en cualquiera de las siguientes cuentas bancarias que el Concesionario designe en Dólares o en bolivianos al tipo de cambio oficial de venta:

CUENTA EN DÓLARES	CUENTA EN BOLIVIANOS
Banco:	Banco:
BANK OF AMERICA	BANCO NACIONAL DE BOLIVIA
Swift: BOFAUS3N	
Cuenta No: 6550620019	Cuenta No: 200-0129162
Nombre de Cuenta: Cuenta Corriente	Nombre de Cuenta: Cuenta Corriente MN



R Camacho
Jefe de
Contratos
GRT



En el caso que la cuenta bancaria en la cual se realizarán los depósitos sea en un Banco del exterior, las Partes acuerdan que el **Concesionario** cubrirá todos los gastos y comisiones bancarias que demande dicho pago.

En el caso excepcional que el Concesionario solicite cambiar la cuenta bancaria, dicha solicitud deberá ser remitida al **Cargador**, con 30 (treinta) días de anticipación, con el nombre del banco y el número de cuenta a nombre del **Concesionario** donde deberán efectuarse los pagos correspondientes, sin necesidad de suscripción de una Enmienda.

6. Altas, Bajas y Modificaciones en los Anexos I y II.

Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra, mediante Notificación expresa, las altas, bajas y/o modificaciones a los Anexos I y II del Contrato, de acuerdo a las necesidades operativas o comerciales de cada caso, las cuales deberán estar debidamente sustentadas en su solicitud. El cambio entrará en vigencia una vez sea aceptada la solicitud por la Parte que la recibió.

El Concesionario modificará el Catálogo de Puntos incluyendo las Altas y Bajas y/o modificaciones acordadas con el **Cargador**, Catálogo que será enviado al Ente Regulador para su aprobación conforme a lo establecido en los TCGS-GT.

7. Control de Volumen y Calidad

El **Concesionario**, cuenta con los equipos necesarios para realizar las mediciones de los volúmenes y determinar la calidad del Producto en el Punto de Recepción y en el Punto de Entrega en base a las cuales el **Concesionario** enviará un resumen diario de los volúmenes del Gas Natural recibido y entregado. La Calidad del Gas recibido, será comunicada al **Cargador** de manera mensual o de forma inmediata cuando sea requerido por el **Cargador** y en la medida que el **Concesionario** cuente con la información necesaria.

El **Concesionario**, el **Cargador** y/o su Agente, se comprometen a calibrar y/o ajustar de acuerdo a normativa y estándares recomendados los medidores de sus respectivos sistemas para lo cual deben enviarse mutuamente los certificados de verificación (calibración) de los medidores y las tablas de calibración.

8. Aprobación del Ente Regulador

Las Partes acuerdan remitir el Contrato para aprobación del Ente Regulador en cumplimiento de las Normas de Libre Acceso y/o normativa legal vigente.

9. Especificaciones de Calidad

El **Concesionario** podrá recibir y entregar el Gas Natural con Especificaciones de Calidad distintas a las establecidas en los TCGS-GT, de acuerdo al procedimiento establecido en la Sección de "Especificaciones de Calidad - Entregas dentro y fuera del Sistema del **Concesionario**" de los TCGS-GT.



R Camacho
Jefe de
Contratos
GRT



10. Incumplimiento del Servicio del Concesionario

10.1. Durante la vigencia del Contrato, hasta las 09:00 a.m. de cada día, el **Concesionario** remitirá al **Cargador** el Parte Operativo Diario del Gas en Tránsito (Parte Diario), el cual debe contener información del Día Operativo que concluyó, consignando las Cantidades en el Punto de Recepción y Punto de Entrega, así como las especificaciones.

10.2. En caso de que el **Concesionario** identifique la posibilidad de que se presente incumplimiento en la Programación o en las especificaciones del Gas, o por cualquier otro motivo, el **Concesionario** que detecte tal posibilidad debe informar a la brevedad posible al **Cargador**, vía correo electrónico, para que el **Cargador** realice las gestiones que correspondan alertando de tal posibilidad. En caso de que el **Concesionario** no cumpla con esta obligación y como consecuencia de ello, no se cumpla la Programación para ese Día, se entenderá que, en ese Día, se presentó un Incumplimiento del Servicio del **Concesionario**.

10.3. Se entiende por Incumplimiento de Servicio la incapacidad del **Concesionario**, en cualquier Día Operativo, de entregar en el Punto de Entrega las cantidades en especificaciones programadas para dicho Día Operativo, en la medida en que dicha incapacidad sea causada por negligencia, impericia o imprudencia del **Concesionario** y que dicho incumplimiento resulte en una obligación de pago del **Cargador** bajo sus contratos de Agregación de Gas Natural en Tránsito (en adelante el "Incumplimiento de Servicio"). No se considerará Incumplimiento del Servicio si el Gas está disponible, evidenciado por la presión en el Punto de Entrega, y la misma está conforme a los valores de presión establecidos en el Anexo II del presente Contrato. No se considerará Incumplimiento del Servicio si el Gas está disponible, evidenciado por la presión en el Punto de Entrega, y la misma está conforme a los valores de presión establecidos en el Anexo II del presente Contrato.

10.4. Todo Incumplimiento de Servicio genera una obligación de pago del **Concesionario** responsable del Incumplimiento del Servicio en favor del **Cargador** o su Agente, igual al monto cobrado al **Cargador**, en el marco de los contratos de agregación, como resultado del Incumplimiento de Servicio.

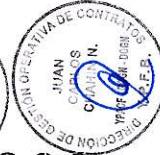
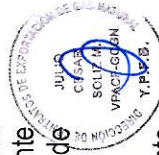
10.5. En caso de existir controversia acerca del Incumplimiento de Servicio, el **Concesionario** responsable del Incumplimiento del Servicio, deberá presentar su reclamo dentro de los diez (10) días calendario de recibida la Notificación de Incumplimiento de Servicio; la controversia será resuelta de acuerdo a lo estipulado en la Sección de "Solución de Controversias" de los TCGS-GT.

10.6. De existir controversia respecto al monto del Incumplimiento de Servicio, el **Concesionario** deberá pagar al **Cargador** el monto que no esté en controversia y formular por escrito el correspondiente reclamo por el monto en controversia dentro de los diez (10) Días calendario de la Notificación de Incumplimiento de Servicio.

10.7. Resuelta la controversia, el monto emergente del Incumplimiento de Servicio (hasta el Monto Máximo) deberá ser pagado en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de Notificación con la resolución de la controversia al Concesionario, caso contrario, el monto devengará Intereses automáticamente según lo establecido en los TCGS-GT.



R. Camacho
Jefe de
Contratos
GRT



- 10.8. Las Partes se comprometen a realizar los mejores esfuerzos para evitar un Incumplimiento de Servicio en coordinación con otros concesionarios de transporte de hidrocarburos y/u operadores, que participen en el suministro y transporte de gas, sin que esto signifique un perjuicio para otros concesionarios u operadores.



R. Carriacho
Jefe de
Contratos
GRT



ANEXO IV

CARGOS y TARIFAS

Cada mes, el **Cargador** pagará al **Concesionario** los cargos por el Servicio Interrumpible contratado, conforme las Tarifas de Servicio Interrumpible aprobadas por el Ente Regulador, vigentes al momento que se trate, en la forma que se establece a continuación:

El pago por Servicio Interrumpible para un determinado Mes Operativo, se calculará multiplicando la Tarifa del **Concesionario** aplicable y aprobada por el Ente Regulador (expresado en USD/MPC) por la Cantidad efectivamente transportada (expresada en MPC) en el marco del presente Contrato, durante el Mes Operativo respectivo.

El **Cargador** pagará solamente por los volúmenes efectivamente transportados.

De conformidad con el Reglamento la Tarifa que será aplicada a los volúmenes transportados por el **Concesionario**, será calculada acuerdo a la siguiente formula:

$$TME = TB_{TS}$$

TB_{TS}: Tarifa Base de la Concesión de YPFB TRANSIERRA S.A. expresada en USD/MPC (Dólares por Mil Pie Cúbico), aprobada por el Ente Regulador, aplicable y vigente al momento que se trate

Todas las Tarifas de las Autorizaciones Extraordinarias de Operación para Gas en Tránsito utilizando los Ductos de las Concesiones, así como los cargos y contribuciones aprobadas por el Ente Regulador aplicables al transporte del Gas en Tránsito, incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).



R. C. C. C.
Jefe de
Contratos
GRT